



JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	OSCAR DARIO RESTREPO ARIAS CC 70.137.199
DEMANDADO	FABRICATO S.A NIT 890.900.308-4 COOPERATIVA DE TRABAJADORES COOTEXCON CTA EN LIQUIDACIÓN, con NIT. 811011287.
RAD. NRO.	05001 31 05 024 2021 00341 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA, RECONOCE PERSONERIA

Una vez subsanados los requisitos exigidos en debida forma, y por encontrarse el escrito de demanda acorde con las exigencias consagradas en los artículos 25, 26 del CPLSS y lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020; el Despacho,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **OSCAR DARIO RESTREPO ARIAS CC 70.137.199**, en contra de **FABRICATO S.A NIT 890.900.308-4, COOPERATIVA DE TRABAJADORES COOTEXCON CTA EN LIQUIDACIÓN, con NIT. 811011287**, representadas legalmente por Gustavo Alberto Lenis Steffens o por quien haga sus veces, Gustavo Pérez Orozco en calidad de agente liquidador, al momento de la notificación.

Segundo: ORDENAR la notificación personal a la entidad demandada de este auto, preferentemente por medios electrónicos a Gustavo Alberto Lenis Steffens o por quien haga sus veces, Gustavo Pérez Orozco calidad de agente liquidador, al momento de la notificación de acuerdo al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita al apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a la demandada al respecto, para evitar doble notificación.

Se advierte al abogado de la demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

Tercero: REQUERIR a las sociedades demandadas para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

Cuarto: TENER como canales digitales de las partes los siguientes correos:

Demandante: oscardariorestrepoarias@gmail.com

Apoderado: alidarias960@gamil.com

Demandadas: correo_texcon@epm.net.co

cvillegas@fabricato.com

NOTIFÍQUESE

MABEL LÓPEZ LEÓN

Juez

Firmado Por:

**Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1516fc1ed006a0ac18fc7a70bb5d746f5f45330e3c7f0c4568be3e51c3cb0f5**

Documento generado en 24/02/2022 09:44:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**